

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Pedro Leoni, queda designado Director General del Teatro del Cibao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.183-95 que integra la Delegación de la República a la Conferencia Mundial de la Mujer, a celebrarse en Beijing, China.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-95

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China, constituirá un acontecimiento de trascendental importancia para la definición de los derechos y deberes de la mujer en el mundo de nuestros días;

VISTO el Decreto No.66-95, del 18 de marzo de 1995;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Delegación de la República Dominicana a la Conferencia Mundial de la Mujer a celebrarse en Beijing, China, estará integrada del modo siguiente: la Lic. Rosa Roa de López, Secretaria de Estado, Directora de Promoción de la Mujer, quien la presidirá; la Lic. Jacqueline Malagón, Representante del Gobierno ante la Junta de Consejeros de INSTRAW de las Naciones Unidas; y la Dra. Josefina Espaillat Nanita, Presidente de la Federación de Mujeres Empresarias Dominico-Internacional, Inc.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para el fiel cumplimiento de la presente disposición.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.184-95 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-95

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS EMPRESARIALES (CESEN), que tiene su domicilio en la ciudad de Moca, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 30 de junio de 1993.

2.- IGLESIA MISION KEILA PENTECOSTAL, que tiene su domicilio en la ciudad de Santigao, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de enero de 1994.

3.- FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO (FUNDODEFO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de febrero de 1994.